

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

JORGE R. TORRES  
MARTÍNEZ

Apelado

v.

ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO  
RICO

Apelante

**KLAN201700618**

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia,  
Sala Superior de  
Bayamón

Civil Núm.  
D AC2010-2240

Sobre:  
Impugnación de  
confiscación

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Birriel Cardona, el Juez Bonilla Ortiz y el Juez Pagán Ocasio.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de marzo de 2023.

El 5 de noviembre de 2015, el Sr. Jorge R. Torres Martínez (señor Torres o "el apelado") presentó una *Demanda* sobre impugnación de confiscación, en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA o "parte apelante"). En resumen, tras considerar una *Moción de Sentencia Sumaria* presentada por el apelado, el foro primario dictó una *Sentencia Parcial* a su favor, la cual fue notificada el 11 de enero de 2017.

En desacuerdo, el 26 de enero de 2017, el ELA presentó una *Moción en Solicitud de Reconsideración*. Esta fue declarada *No Ha Lugar* por el foro primario, mediante una *Resolución* que fue notificada el 28 de febrero de 2017.

Aún inconforme, el 1 de mayo de 2017, el ELA presentó el *Escrito de Apelación* de epígrafe. Poco después, el 2 de junio de 2017, el ELA presentó ante este foro un escrito, mediante el cual solicitó la paralización de los procedimientos pendientes en el caso

de epígrafe, por virtud de una petición que fue instada por la propia parte apelante, al amparo del Título III del estatuto federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA) de 2016, sección 301(a), 48 U.S.C. sec. 2101 *et seq.*

Luego de evaluar la referida petición, el 12 de junio de 2017, este foro apelativo intermedio notificó una *Resolución*, mediante la cual decretó la paralización de los procedimientos. Consecuentemente, ordenó el archivo administrativo del caso.

Así las cosas, el 14 de febrero de 2023, la parte apelante presentó un escrito que tituló *Moción Informativa y Solicitud de Orden*. En esencia, el ELA expresó que, por virtud de la *Orden de Confirmación* emitida el 18 de enero de 2022 por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal Federal), todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras instadas contra el ELA permanecen paralizadas.

Como consecuencia de lo anterior, el ELA nos solicitó ordenarle al señor Torres informar si presentó un *proof of claim* ante el Tribunal Federal en el caso instado al amparo del Título III de PROMESA y, en caso de haberlo hecho, proveer copia de este. Así, en la *Moción Informativa y Solicitud de Orden*, el ELA manifestó que, en caso de que el apelado no haya presentado el mencionado *proof of claim*, procede su desestimación *con perjuicio* del presente caso.

Tras evaluar la *Moción Informativa y Solicitud de Orden* instada por el ELA, el 6 de marzo de 2023, notificamos una *Resolución*. Mediante esta, le ordenamos a las partes litigantes informarnos, en o antes del 15

de marzo de 2023, si el señor Torres presentó el *proof of claim*.

En cumplimiento con nuestra *Resolución*, el 13 de marzo de 2023, el apelado presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*. En virtud de esta, informó no tener "establecida ninguna reclamación ante el Tribunal de Quiebras".

Por su parte, el 15 de marzo de 2023, el ELA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la que, de igual modo, informó que, a base de la información contenida en el expediente del caso, "no consta en el registro de reclamaciones ante la Corte de Título III que el apelado haya presentado un *proof of claim* relacionado al caso de epígrafe".

Así las cosas, en consideración al hecho de que el señor Torres no presentó un *proof of claim* ante el Tribunal Federal, **se devuelve el caso ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, para que proceda a desestimar con perjuicio la Demanda de autos, y ordene el archivo administrativo del caso.**

En lo que respecta al *Escrito de Apelación* de epígrafe, procede, de igual modo, su desestimación.

**Notifíquese.**

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones